

**ANEXO No. 1.**

**ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN INTERVENTORIA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA**

Villagarzon, agosto de 2026

Doctor:

**LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO**

Alcalde Municipal

Municipio de Villagarzón

E. S. D.

Cordial saludo

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para realizar la contratación cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**, esta dependencia presenta el análisis del sector de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del **Decreto 1082 de 2015**.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

**DESCRIPCION DE LA NECESIDAD**

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Como complemento justificativo del presente proceso contractual, se debe tener en cuenta lo previsto en el documento G-EFSICE-02 denominado "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales", proferido por la entidad Colombia Compra Eficiente y consultable en su página web.

En virtud del principio de la planeación contractual, el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Bajo este mismo contexto, se tiene que la entidad es la responsable del diseño, construcción, reparación y mantenimiento de toda la infraestructura física, vial, de parques, escenarios deportivos, obras de saneamiento básico, estabilidad y bienes del municipio entre otros, en cumplimiento del plan de desarrollo y de su misión institucional.

Desde la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal se adelanta del Proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. **SPIM-SAMC-001-2026** para llevar a cabo la contratación de la obra cuyo objeto corresponde a **MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y con el fin de adelantar las obras autorizadas en el marco del proyecto antes mencionado, se requiere adelantar un proceso de contratación de la interventoría, mediante la modalidad de Mínima Cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. La Secretaría de Planeación e Infraestructura, en su calidad de dependencia ejecutora y en atención a sus funciones misionales de planeación, coordinación y ejecución de proyectos de obra pública, será la encargada de adelantar el presente proceso, con el propósito de garantizar el control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental sobre la correcta ejecución de las obras contempladas.

Las Entidades Estatales deben contratar interventorías en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera de conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

La interventoría es una especie del contrato de consultoría (Numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993) por lo cual la Entidad Estatal debe seleccionar al interventor a través de un concurso de méritos, salvo que el presupuesto del contrato principal corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

La Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación principal y la de la selección de la interventoría deben prestar especial atención para coordinar los plazos de acuerdo con las necesidades. Lo anterior para asegurar la existencia de la interventoría durante la selección, si esto es necesario, o durante el plazo de ejecución, o del plazo de ejecución de las obligaciones del contrato principal que requiere para su seguimiento conocimiento especializado, según sea requerido.

Así las cosas, y para la ejecución del contrato en mención, se requiere contratar con el seguimiento, vigilancia y control mediante una interventoría encaminada a garantizar la correcta ejecución del mismo, debiendo por ello adelantarse el proceso precontractual respectivo por parte de la Entidad.

Teniendo en cuenta la complejidad de las obras que se pretenden desarrollar, la Alcaldía Municipal de Villagarzón Putumayo, requiere de conocimientos especializados, con habilidades y conocimiento en ingeniería civil, el cual pueda brindar un adecuado seguimiento a las obligaciones durante el tiempo de ejecución del contrato.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación a cargo de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En el inc. 3° del referido artículo se señala:

*"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".*

Considerando lo anterior se hace necesario que el desarrollo de dicho contrato sea vigilado, y tengan un seguimiento integral, desde el inicio hasta su liquidación. Estas labores las debe realizar una persona idónea, capacitada, con experiencia en proyectos semejantes al objeto del presente contrato y con una organización de empresa, que le garantice a la entidad un adecuado ejercicio de interventoría y por ende la buena y correcta ejecución del proyecto antes citado. (...)

**ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Con el fin de dar aplicación a los preceptos legales y en el entendido que corresponde a las entidades públicas ejercer el control y la vigilancia de la ejecución de los contratos celebrados por ellas, se requiere adelantar un contrato de interventoría con el fin de asegurar el seguimiento y control a las actividades establecidas dentro del proyecto **MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

## 1. ANALISIS DEL MERCADO

### 1.1. Definición del sector

La consultoría puede comprender una gran cantidad de servicios profesionales especializados que tienen como objetivo ilustrar a los que lo solicitan en un campo específico, sobre estrategias que permitan identificar, elaborar, planificar y evaluar proyectos a nivel de desarrollo, diseño o evaluación de factibilidad. Puede comprender además labores de investigación o la supervisión, fiscalización, diseño y operación, así como la asesoría y asistencia técnica en la elaboración de estudios económicos y financieros, entre otros.

como se puede ver, la consultoría constituye en sí misma un servicio y por lo tanto la medición de su valor, sus límites, responsabilidad e impacto se convierte en una tarea difícil tanto para los que solicitan dicho servicio como para aquellos que lo prestan y aun más para los agentes externos como las autoridades estatales, cuyo interés sea regularlo, aspecto que resulta esencial ya que el conocimiento y la experiencia de quienes llevan a cabo la consultoría, en muchos casos dirige las decisiones, el curso de los proyectos y la ejecución de recursos en muchas entidades, implicando este ejercicio un alto nivel de responsabilidad y compromiso por parte de los consultores o firmas consultoras que ponen a disposición de quien solicita o contrata sus servicios todo el conocimiento técnico así como la experiencia comprobable y calificada con que cuentan.

Actualmente la legislación colombiana carece de un marco jurídico delimitado y específico que regule el ejercicio de la consultoría en el país en todos los sectores, es decir, no existe una normatividad única, generalizada y vigente que establezca los límites contractuales entre las partes o las obligaciones y requisitos que deben asumir y cumplir todos los agentes que quieran prestar servicios de consultoría en el sector público y privado. No obstante, dependiendo del sector en que se lleva a cabo y en qué campo del conocimiento se ejecute, existe un marco que regula dicho ejercicio y proporciona una serie de requerimientos que deben ser cumplidos, especialmente en el plano de la contratación. Con estas premisas como base, el presente escrito pretende hacer una breve pero amplia exposición del marco legal que regula el ejercicio de la consultoría en Colombia.<sup>1</sup>

A su vez, La Interventoría es la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio, concertaciones celebradas por las entidades públicas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente.

La ejecución idónea del presupuesto de las Entidades Públicas exige dentro de otros aspectos un proceso contractual ágil, eficiente y desarrollado dentro de los principios de economía, transparencia y objetividad consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una interventoría o supervisión que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras (en lo contable, Presupuestal y tesorería), misional y técnico.

Así mismo, garantizar el cumplimiento del objeto contractual en términos de eficiencia, eficacia y economía se requiere ejercer un control permanente sobre el proceso contractual a través de un interventor o supervisor para cada contrato, que ejerza el control previo, perceptivo y posterior a todo el proceso, pero sin despojar de la responsabilidad que se le endilga al dueño del proceso.

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del

<sup>1</sup> PAGINA WEB- <http://www.ciudadgestion.co/administracion/marco-legal-y-normatividad-del-ejercicio-de-la-consultoria-en-colombia/>

conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas

#### **1.1.2. La consultoría en el sector publico**

El principal marco legal que regula la consultoría en Colombia, se encuentra en el sector público y es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contemplado en la Ley 80 de 1993 por la cual se regula el desarrollo de los procesos administrativos que conllevan la contratación pública. Dicha norma ha sido objeto de varias modificaciones y derogaciones por la Ley 1150 de 2007 en algunos puntos que se contemplaran más adelante en este escrito. De igual manera, la Ley 1474 de 2011 por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción, regula algunos aspectos sobre responsabilidad y factores de selección en la consultoría, modificando así la Ley 1150 de 2007, ésta última que corresponde a la consagración legal de medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

El Estatuto de Contratación Pública encuentra sus antecedentes en el Decreto 222 de 1993, por medio del cual se expiden normas de contratación de la Nación y se dictan otras disposiciones. El capítulo 5 del mismo se concentra en la regulación de la consultoría y su artículo 115 que versa sobre el objeto del contrato determina que: "Son contratos de consultoría los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión, a estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos especificados así como a las asesorías técnicas y de coordinación".

Son también contratos de consultaría los que tienen por objeto la interventora, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría y la ejecución de estudios, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, localización, asesorías, coordinación o dirección técnica y programación de obras públicas".

De esto se desprende una definición de lo que es la consultoría dentro de la legislación colombiana, por supuesto, dentro del marco de la contratación pública, aunque su concepto puede ser extrapolado a una definición de lo que es la consultoría en general. No obstante, haber sido derogado casi en su totalidad por la Ley 80 y demás normas concordantes, estableció la normatividad base sobre la que se construirían los decretos posteriores regulando puntos tan importantes como criterios para la selección de los consultores, la participación de la academia en calidad de consultor, la contratación directa, el registro de consultores, la participación de servicios de consultoría extranjera y transferencia de tecnología en materia de contratación pública.

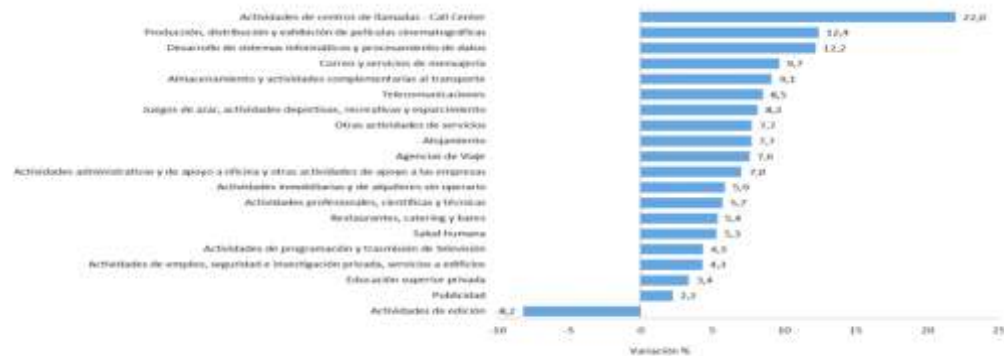
Se destaca la protección que en este Decreto tenía la consultoría nacional, específicamente los artículos 127 y 126 disponían que para llevar a cabo consultorías en el sector público se debían celebrar contratos preferiblemente con consultores nacionales, ya sean estas personas naturales o firmas y que en caso de necesitar servicios de consultoría extranjera se exigía que esta se constituyera como un consorcio con algún consultor nacional o tomara la figura de consultor del mismo. Ahora, como se verá más adelante el servicio de consultoría puede ser llevado a cabo por consultores extranjeros y nacionales de manera directa siempre y cuando cumplan los requisitos y disposiciones establecidas.

#### **1.1.3. La selección de los proponentes y criterios de elección**

Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes...”<sup>2</sup>

#### 1.1.4. Importancia del Sector en el Contexto Nacional y Local



Fuente: DANE, Encuesta Anual de Servicios EAS.

Se presentan los resultados de las variables principales generados con la información de 6.398 empresas que cumplieron con los parámetros de inclusión de la operación estadística para el periodo 2026.

Cabe destacar que los subsectores Salud humana; Telecomunicaciones; y Actividades de empleo, seguridad e investigación privada y servicios a edificios, generaron los mayores niveles de producción bruta y de valor agregado, siendo el subsector de Actividades de empleo, seguridad e investigación privada y servicios a edificios, el de menor coeficiente técnico y por ende el que registra el valor agregado más alto. En contraste las Actividades de programación y transmisión de televisión presentaron el más alto coeficiente técnico insumo producto.

| Subsector de servicios                                                                   | Número de empresas | Ingresos operacionales       | Producción bruta | Consumo intermedio <sup>1</sup> | Valor agregado | Coeficiente técnico % <sup>2</sup> |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------|------------------|---------------------------------|----------------|------------------------------------|
|                                                                                          |                    | Valores en billones de pesos |                  |                                 |                |                                    |
| Almacenamiento y actividades complementarias al transporte                               | 453                | 13,7                         | 13,5             | 6,1                             | 7,4            | 45,1                               |
| Correo y servicios de mensajería                                                         | 91                 | 2,6                          | 2,6              | 1,6                             | 1,0            | 63,0                               |
| Alojamiento                                                                              | 667                | 5,2                          | 5,2              | 2,6                             | 2,6            | 50,5                               |
| Restaurantes, catering y bares                                                           | 482                | 9,4                          | 9,3              | 5,8                             | 3,4            | 62,9                               |
| Actividades de edición                                                                   | 118                | 1,5                          | 1,4              | 0,7                             | 0,7            | 50,8                               |
| Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas                      | 43                 | 1,8                          | 1,7              | 1,0                             | 0,7            | 57,4                               |
| Actividades de programación y transmisión de televisión                                  | 44                 | 2,4                          | 2,4              | 1,8                             | 0,6            | 73,5                               |
| Telecomunicaciones                                                                       | 220                | 34,8                         | 30,7             | 15,2                            | 15,5           | 49,5                               |
| Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos                             | 404                | 14,4                         | 13,5             | 5,9                             | 7,6            | 43,6                               |
| Actividades inmobiliarias y de alquileres sin operario                                   | 323                | 5,7                          | 5,6              | 2,5                             | 3,1            | 45,0                               |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas                                        | 725                | 13,0                         | 12,9             | 5,2                             | 7,7            | 40,3                               |
| Publicidad                                                                               | 154                | 2,9                          | 2,9              | 1,4                             | 1,5            | 49,0                               |
| Agencias de Viaje                                                                        | 87                 | 1,5                          | 0,9              | 0,3                             | 0,6            | 34,7                               |
| Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios          | 1.022              | 24,6                         | 24,5             | 2,3                             | 22,2           | 9,4                                |
| Actividades administrativas y de apoyo a oficina y otras actividades excepto call center | 103                | 1,9                          | 1,9              | 0,8                             | 1,2            | 39,2                               |
| Actividades de centros de llamadas (Call center)                                         | 65                 | 5,6                          | 5,6              | 1,4                             | 4,2            | 24,7                               |
| Educación superior privada                                                               | 166                | 11,1                         | 11,1             | 3,3                             | 7,8            | 29,5                               |
| Salud humana                                                                             | 877                | 39,4                         | 38,9             | 24,5                            | 14,4           | 63,0                               |
| Juegos de azar, actividades deportivas, recreativas y esparcimiento                      | 202                | 6,7                          | 6,6              | 4,3                             | 2,3            | 64,9                               |
| Otras actividades de servicios                                                           | 152                | 2,2                          | 2,1              | 1,2                             | 0,9            | 57,4                               |

Fuente: DANE, Encuesta Anual de Servicios - EAS

<sup>2</sup> Ibid1

Para determinar la importancia del sector de La Consultoría en el país hay que atarla a la importancia que tienen las obras pues para llevar a ejecución un proyecto primero hay que realizar sus respectivos diseños que establezcan sus costos y garantice su durabilidad y estabilidad. La Consultoría se enmarca en lo que desde la planificación del desarrollo se ha denominado “programas y proyectos o estudios básicos”, que no generan productos tangibles, pero que sirven de apoyo a otros proyectos, Para ampliar su capacidad de beneficio. Sirven de fundamentación a los proyectos productivos, de infraestructura y de desarrollo social. Son proyectos que cualifican procesos de desarrollo, permiten tratamientos diferenciados y flexibilidad en el análisis, en la identificación de los beneficios y en las fases o ciclos de su realización. En cuanto a lo que tiene que ver en el ámbito regional y local, la importancia del sector es similar al del resto del país, aunque se ha observado que las empresas Constructoras de la región llevan en su cámara de comercio como actividad secundaria la Consultoría, catalogadas como pequeñas y medianas empresas

## 2. PERSPECTIVA LEGAL

Para el proceso de selección objetiva se tendrá en cuenta la modalidad de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el presupuesto de la Entidad para el año 2025 y el valor estimado del proceso, dado que el mismo no supera el 10% de la menor cuantía, la modalidad de contratación es la establecida para invitaciones de “MÍNIMA CUANTÍA”, de conformidad con el Art. 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, artículo 94 ley 1474 de 2011.

Que la modalidad de selección de Mínima Cuantía, como lo establece numeral 5 Art. 2 ley 1150 de 2007 y el párrafo 2º del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará exclusivamente con las reglas en ella contempladas y en su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

El proceso de selección de contratación de mínima cuantía se creó mediante el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, conocida como Ley de Anticorrupción, bajo los siguientes términos:

Adiciónese al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral: La contratación cuyo valor no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- A. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
- B. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
- C. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
- D. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

El presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, y las demás normas que las complementen, modifiquen o por las normas civiles y comerciales que regulen presente proceso de selección.

La modalidad de selección a través de la cual se seleccione el contratista será de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 “La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto”. Regulado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss”.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

### 3. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Las grandes inversiones en proyectos estratégicos de infraestructura institucional y comunitaria son fundamentales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos pues aumentan la productividad y competitividad de las ciudades, además de tener impactos positivos en el comportamiento del mercado laboral, estos proyectos deben estar acompañados de una supervisión que ejerza el control y la vigilancia sobre la ejecución contractual.

Partiendo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos se debe pensar en realizar inversiones en contratos que tengan como objeto el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y/o jurídico de la ejecución de proyectos, ya sea realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal. sin embargo, este tipo de contratos de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, verificando su cumplimiento en las condiciones pactadas y así poder entregar a la comunidad una obra finalizada a cabalidad y en condiciones óptimas.

La interventoría es una pieza fundamental en el cumplimiento de los contratos, permitiendo atender y reflejar la solución a las necesidades planteadas por la Administración Municipal y la comunidad.

Así mismo, la Administración Municipal en la ejecución de los recursos públicos busca contar con todo el apoyo de la comunidad, como pieza fundamental del quehacer administrativo, que acrecienten el orgullo y sentido de pertenencia por cada una de las labores que día a día la administración realiza en torno al mejoramiento de la infraestructura municipal. Es por esto que se requiere entonces, la utilización de sectores como el de la consultoría para la atención de dichas necesidades.

Una vez realizadas las respectivas consultas en el mercado se encuentran que existen profesionales que tienen dentro de su ejercicio profesional la ejecución de proyectos similares al que actualmente convoca esta secretaria. Según la Cámara Colombiana de Infraestructura - CCI - quienes se identifican como CONSULTORES, son diferentes empresas o personas naturales dedicadas a la actividad de consultoría, las cuales son fundamentales en la realización de las obras de ingeniería, ya que son los ofrecen el conocimiento profesional especializado y técnico, de la mano del juicio independiente y de experiencia que permite garantizar objetividad en el análisis y la toma de decisiones, dichos participantes en este rol son catalogados como la industria del conocimiento dentro del sector.

Al revisar la página de CAMACOL, gremio que reúne a las empresas dedicadas a la construcción en el país, se encuentran un total de 61 empresas afiliadas bajo la denominación de Ingenieros Consultores y en la página de la Cámara Colombiana de Infraestructura, se tienen afiliados 122 empresas en la modalidad de consultores.

Se ha observado en contrataciones de Interventorías anteriores que las personas naturales o jurídicas que prestan tal servicio en el Departamento del Putumayo solicitan en todos los casos la limitación del proceso de contratación a MiPymes, de existir esta posibilidad dada la cuantía del mismo. Lo anterior inmediatamente favorece los intereses y requerimientos de empleo en el Departamento.

### 4. PERSPECTIVA TECNICA

Para la realización del objeto planteado se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que posea experiencia en la realización interventoría, y que pueda acreditarla en las condiciones indicadas en la Invitación Pública, que se encuentre debidamente constituida dando cumplimiento a los requerimientos de ley y esté en la capacidad de aportar para la ejecución del contrato el personal requerido e indicado como infraestructura organizacional en la señalada invitación; así como garantizar cada una de las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el Municipio de Villagarzón a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura en dicho documento del proceso.

La exigencia en cuanto a la experiencia del proponente pretende garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia técnica suficiente en la ejecución de contratos relacionados con el objeto del proceso de selección. En relación con el personal requerido para la ejecución del contrato, se considera necesaria la evaluación del personal principal que impacta sustancialmente el desarrollo de las actividades del mismo, por lo que se necesita garantizar que desde el inicio del contrato se cuente con el personal idóneo para su ejecución.

El Municipio de Manizales a través de la Municipio de Villagarzón a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura se encuentra adelantando el proceso de licitación que a continuación se relaciona: **MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

Por lo anterior, considerando la obligación legal para el Municipio de Villagarzón de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados, según lo previsto en el inciso primero artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta que la carga laboral actual que poseen los funcionarios de la Secretaría de Planeación e Infraestructura no les permiten asumir la supervisión de los contratos de obra a suscribir para ejecutar los señalados objetos contractuales, se requiere contratar la " INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DENOMINADO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO " que vigile la correcta ejecución y el cumplimiento de las exigencias técnicas contempladas, que generará un (1) contrato de obra a suscribir para realizar el mejoramiento y adecuación del palacio Municipal.

## 5. PERSPECTIVA COMERCIAL

### Participación en el Producto Interno Bruto (PIB) y su relación con el sector

Analizando las empresas y los profesionales del sector de la construcción y la consultoría en nuestro país, podemos evidenciar el gran auge que ha mantenido este sector de la economía, gracias a las garantías y facilidades brindadas por el Estado. Todo lo anterior, nos garantiza la existencia de unas empresas y profesionales de la construcción y la consultoría, saludables financieramente, lo cual sumado a las exigencias de los procesos de selección son garantía de éxito para el proyecto.

Para este caso en particular el sector de la consultoría, la lucha por la competitividad y la búsqueda de un desempeño eficaz y un desarrollo óptimo han hecho que este sector empresarial haya obtenido una expansión bastante significativa, manteniendo en estas empresas una disputa de costos e innovación.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en Colombia existen 38.983 empresas relacionadas con el sector de la consultoría, dentro de la actividad económica de Actividades de arquitectura e

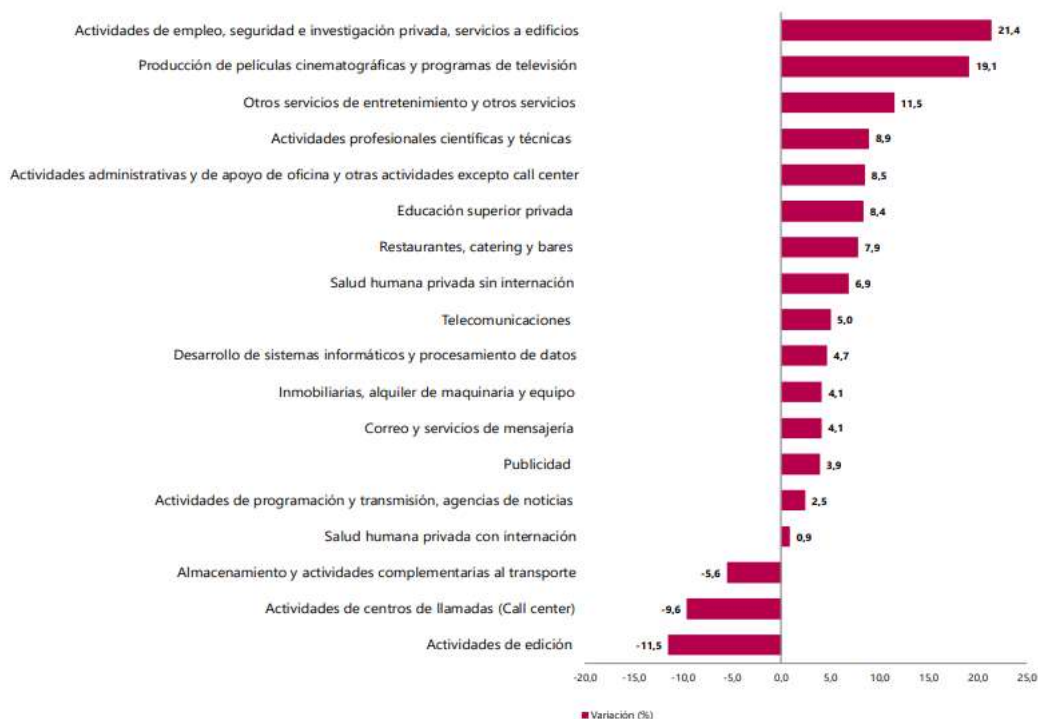
ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, a esto se le suma el número significativo de consultores independientes que ofrecen sus servicios.

De conformidad con el boletín técnico emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, con fecha del 16 de marzo de 2026 respecto de la encuesta Mensual de Servicios (EMS) para actividades profesionales, científicas y técnicas (a las cuales pertenece el presente proceso de selección) la variación anual de los ingresos nominales en un comparativo de enero de 2025 a enero de 2026 es la siguiente:

### Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios

Total nacional

Enero 2026<sup>p</sup> / enero 2025



Fuente: DANE, EMS.

<sup>p</sup> Cifra provisional

Que de acuerdo con la sección M denominada “Actividades profesionales, científicas y técnicas” se desagrega entre otras, en las siguientes divisiones:

División 70, <<Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión>>

División 71, << Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos>>

División 72, << Investigación científica y desarrollo>>

Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (enero 2026/enero 2025)

En enero de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios prestaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con enero de 2025

**Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios**

Total nacional

Enero 2026<sup>P</sup> / enero 2025

| Clasificación CIIU Rev. 4 A.C. |                                                                |                                                                                            | Ingresos nominales |  | Ingresos por servicios |  | Venta de Mercancías |  | Otros ingresos |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--|------------------------|--|---------------------|--|----------------|
| Sección                        | División                                                       | Descripción                                                                                | Variación (%)      |  |                        |  | Contribución (PP)   |  |                |
| H                              | División 52                                                    | Almacenamiento y actividades complementarias al transporte                                 | -5,6               |  | -5,9                   |  | 0,0                 |  | 0,3            |
| H                              | División 53                                                    | Correo y servicios de mensajería                                                           | 4,1                |  | 5,1                    |  | -0,0                |  | -1,0           |
| I                              | División 56                                                    | Restaurantes, catering y bares                                                             | 7,9                |  | 7,5                    |  | 0,4                 |  | -0,0           |
| J                              | División 58                                                    | Actividades de edición                                                                     | -11,5              |  | -9,8                   |  | -1,6                |  | -0,1           |
| J                              | División 59, excepto Clase 5920                                | Producción de películas cinematográficas y programas de televisión                         | 19,1               |  | 12,2                   |  | 5,6                 |  | 1,4            |
| J                              | División 60 y Clase 6391                                       | Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias                            | 2,5                |  | 0,9                    |  | 0,0                 |  | 1,6            |
| J                              | División 61                                                    | Telecomunicaciones                                                                         | 5,0                |  | 3,8                    |  | 1,3                 |  | -0,0           |
| J                              | División 62, División 63, excepto Clase 6391                   | Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos                               | 4,7                |  | 2,7                    |  | 2,0                 |  | 0,0            |
| LN                             | Sección L, División 68 Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730 | Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo                                             | 4,1                |  | 5,0                    |  | -1,3                |  | 0,5            |
| M                              | Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74             | Actividades profesionales científicas y técnicas                                           | 8,9                |  | 9,1                    |  | -0,1                |  | -0,0           |
| M                              | Clase 7310                                                     | Publicidad                                                                                 | 3,9                |  | 3,9                    |  | -0,1                |  | 0,0            |
| N                              | Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130                     | Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios            | 21,4               |  | 21,4                   |  | -0,0                |  | 0,0            |
| N                              | Clase 8220                                                     | Actividades de centros de llamadas (Call center)                                           | -9,6               |  | -9,7                   |  | 0,0                 |  | 0,1            |
| N                              | División 82 excepto Clase 8220                                 | Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center | 8,5                |  | 8,6                    |  | 0,0                 |  | -0,1           |
| P                              | Grupo 854                                                      | Educación superior privada                                                                 | 8,4                |  | 8,1                    |  | -0,1                |  | 0,4            |
| Q                              | Clase 8610                                                     | Salud humana privada con internación                                                       | 0,9                |  | 1,0                    |  | -0,1                |  | -0,0           |
| Q                              | División 86 excepto Clase 8610                                 | Salud humana privada sin internación                                                       | 6,9                |  | 6,1                    |  | 0,8                 |  | -0,0           |
| S                              | Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96                                 | Otros servicios de entretenimiento y otros servicios                                       | 11,5               |  | 7,8                    |  | 2,8                 |  | 0,9            |

Fuente: DANE, EMS.

<sup>P</sup> Cifra provisional

(PP) Puntos porcentuales

Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Respecto de las revisiones de las tasas de crecimiento anual en volumen para la actividad que nos ocupa se encuentra que

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica  
Tasas de crecimiento en volumen¹  
Cuarto trimestre 2025²

| Actividad económica                                              | Tasas de crecimiento (%) |                     |                                                   |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|
|                                                                  | Serie original           |                     | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
|                                                                  | Año total                | Anual               | Trimestral                                        |
|                                                                  | 2025² / 2024²            | 2025²-IV / 2024²-IV | 2025²-IV / 2024²-III                              |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca               | 3.1                      | -0.4                | -2.6                                              |
| Explotación de minas y canteras                                  | -5.2                     | -2.9                | 1.2                                               |
| Industrias manufactureras                                        | 1.9                      | 1.0                 | -1.6                                              |
| Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado³     | 1.1                      | 2.9                 | 0.8                                               |
| Construcción                                                     | -2.8                     | -2.6                | -1.3                                              |
| Comercio al por mayor y al por menor³                            | 4.6                      | 3.4                 | 1.6                                               |
| Información y comunicaciones                                     | 1.0                      | -1.2                | -2.9                                              |
| Actividades financieras y de seguros                             | 2.8                      | 0.7                 | -2.4                                              |
| Actividades inmobiliarias                                        | 2.0                      | 1.9                 | 0.4                                               |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas⁴               | 1.3                      | 1.5                 | 0.4                                               |
| Administración pública, defensa, educación y salud⁵              | 4.5                      | -4.8                | 0.2                                               |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, y otras | 9.5                      | 11.5                | 4.6                                               |
| Actividades de servicios⁶                                        |                          |                     |                                                   |
| Valor agregado bruto                                             | 2.7                      | 2.3                 | -0.1                                              |
| Impuestos menos subvenciones sobre los productos                 | 2.5                      | 2.9                 | 0.6                                               |
| Producto Interno Bruto                                           | 2.6                      | 2.3                 | 0.1                                               |

última información oficial disponible del DANE

6. PERSPECTIVA FINANCIERA

De acuerdo con el estudio del mercado y disponibilidad presupuestal, el Municipio, ha previsto que el valor del contrato asciende, aproximadamente, a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.186.307,45) MDA/CTE**. El cual incluye costos directos, incluido IVA u otro gravamen y demás impuestos directos, que se plantea de acuerdo a las condiciones del mercado.

| 1. COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL      |                       |        |                 |                               |                     |                 |                  |
|--------------------------------------|-----------------------|--------|-----------------|-------------------------------|---------------------|-----------------|------------------|
| CONCEPTO                             | A                     | B      | C               | D                             | E                   | F               | G                |
|                                      | SUELDO DEL MES BASICO | CAN T. | % DE DEDICACION | FACTOR MULTIPLICADOR PERSONAL | VALOR MES (A+B+C+D) | NUMERO DE MESES | COSTO TOTAL      |
| PERSONAL TECNICO                     |                       |        |                 |                               |                     |                 |                  |
| Ingeniero residente de interventoria | \$ 4.200.000,00       | 1      | 100%            | 2,10                          | \$ 8.820.000,00     | 2,00            | \$ 17.640.000,00 |
| Tecnico electrico                    | \$ 3.000.000,00       | 1      | 45%             | 2,10                          | \$ 2.835.000,00     | 2,00            | \$ 5.670.000,00  |
|                                      |                       |        |                 |                               |                     |                 | \$ 23.310.000,00 |
| 2. COSTOS REMBOLSABLES               |                       |        |                 |                               |                     |                 |                  |
| DETALLE                              |                       | UNI D. | VALOR           | CANTIDAD                      |                     | VALOR UNITARIO  | COSTO TOTAL      |
|                                      |                       |        |                 |                               |                     |                 |                  |
| ARRIENDO OFICINA                     |                       | MES    | \$ 1.000.000,00 | 2                             |                     | \$ 2.000.000,00 | \$ 2.000.000,00  |

|                                   |  |          |                  |                 |   |                       |                     |
|-----------------------------------|--|----------|------------------|-----------------|---|-----------------------|---------------------|
| EQUIPOS DE OFICINA                |  | MES      | \$<br>158.618,20 | 2               | 1 | \$<br>317.236,40      | \$<br>317.236,40    |
| SERVICIO PUBLICO DE AGUA          |  | MES      | \$<br>40.000,00  | 2               |   | \$<br>80.000,00       | \$<br>80.000,00     |
| SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA       |  | MES      | \$<br>120.000,00 | 2               |   | \$<br>240.000,00      | \$<br>240.000,00    |
| SERVICIO DE INTERNET              |  | MES      | \$<br>150.000,00 | 2               |   | \$<br>300.000,00      | \$<br>300.000,00    |
| <b>3. COSTOS TASAS, IMPUESTOS</b> |  |          |                  |                 |   |                       |                     |
| <b>DETALLE</b>                    |  | <b>%</b> |                  | <b>CANTIDAD</b> |   | <b>VALOR UNITARIO</b> | <b>COSTO TOTAL</b>  |
| ADULTO MAYOR                      |  | 4,0 %    |                  | 36.186.307,45   |   | \$<br>1.447.452,30    | \$<br>1.447.452,30  |
| PRO CULTURA                       |  | 1,5 %    |                  | 36.186.307,45   |   | \$<br>542.794,61      | \$<br>542.794,61    |
| PRO-ELECTRIFICACION RURAL         |  | 1,0 %    |                  | 36.186.307,45   |   | \$<br>361.863,07      | \$<br>361.863,07    |
| PRO-JUSTICIA FAMILIAR             |  | 2,0 %    |                  | 36.186.307,45   |   | \$<br>723.726,15      | \$<br>723.726,15    |
| PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN          |  | 1,5 %    |                  | 36.186.307,45   |   | \$<br>542.794,61      | \$<br>542.794,61    |
| RETEICA                           |  | 1,5 %    |                  | 36.186.307,45   |   | \$<br>542.794,61      | \$<br>542.794,61    |
| SUBTOTAL OTROS COSTOS             |  |          |                  |                 |   |                       | \$<br>7.098.661,75  |
| SUBTOTAL COSTOS DEL COMPONENTE    |  |          |                  |                 |   |                       | \$<br>30.408.661,75 |
| IVA (19%)                         |  |          |                  |                 |   |                       | \$<br>5.777.645,7   |
| <b>VALOR TOTAL</b>                |  |          |                  |                 |   |                       | \$<br>36.186.307,45 |

## 7. ANÁLISIS DEL RIESGO

El tipo de contrato a realizar presenta en sí mismo algunos factores de riesgo que pueden llegar a afectar el resultado esperado con la labor del contratista, para el cumplimiento de las obligaciones que pueda adquirir, así como los resultados óptimos en la prestación del servicio y la calidad de los resultados obtenidos se han definido los siguientes tipos de riesgos:

**VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**ANDRES DAVID GOMEZ MARTINEZ**  
secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

|                  | <b>Nombre</b>      | <b>Cargo</b>                       | <b>Firma</b>       |
|------------------|--------------------|------------------------------------|--------------------|
| <b>Proyectó:</b> | Abg. Jimmy Moncayo | Profesional de apoyo Jurídico SPIM | (ORIGINAL FIRMADO) |